

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE ECOPETROL
Demandado: CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURON
Radicado: 2020-00489

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que los títulos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE ECOPETROL** contra **CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURON**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No. 01-V702440

- La suma de \$17.866.975,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 16 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 07-G709736

1.- La suma de \$8.610.043,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 12 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$2.748.770,61 por concepto de intereses de plazo sobre el capital, desde el 14 de septiembre de 2017 hasta el 11 de junio de 2019, sin que exceda los límites autorizados.

RESPECTO DEL PAGARE No. 21-F705080

- La suma de \$26.555.044,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 16 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 29-C705429

- La suma de \$26.555.044,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 16 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 40-L704581

- La suma de \$14.930.549,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 6 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 41-I709910

- La suma de \$2.426.672,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 16 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada **LINA MARIA GONZALEZ GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa7e7638b0af1d7c53e24ea2f95d3e6633a10467bc42f2025139fa
4df3b93278**

Documento generado en 10/02/2021 03:57:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**